Guía

Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa



PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Con Punche Perú

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

¿En qué consiste la participación del trabajador en las utilidades de la empresa?

Es el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a participar en las utilidades de la empresa empleadora, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la **renta anual antes de impuestos**.

Fuente: Arts. 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 892.

¿Cuál es el porcentaje de utilidad que deben distribuir las empresas?

El porcentaje distribuible depende del tipo de actividad económica[1] de la empresa y es como sigue:

Empresas pesqueras	**10 %**
Empresas agrarias	**5 %** entre el 2021 al 2023, **7.5 %** entre el 2024 al 2026 y **10 %** a partir del 2027 en adelante
Empresas de telecomunicaciones	**10 %**
Empresas industriales	**10 %**
Empresas mineras	**8 %**
Empresas de comercio al por mayor y al por menor y restaurantes	**8 %**
Empresas que realizan otras actividades	**5 %**



Fuente: Art. 2 del Decreto Legislativo N° 892.

[1]De acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N°009-98-TR, para determinar la actividad que realizan las empresas obligadas a distribuir utilidades, de conformidad, se tomará en cuenta la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, Revisión 3, salvo ley expresa en contrario. En caso que la empresa desarrolle más de una actividad, se considerará la actividad principal, entendiéndose por ésta a la que generó mayores ingresos brutos en el respectivo ejercicio.

¿Quiénes son los trabajadores que recibirán utilidades?

Las utilidades serán distribuidas a todos los trabajadores que laboran en empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, que hayan generado beneficios y, que cuenten con más de 20 trabajadores.

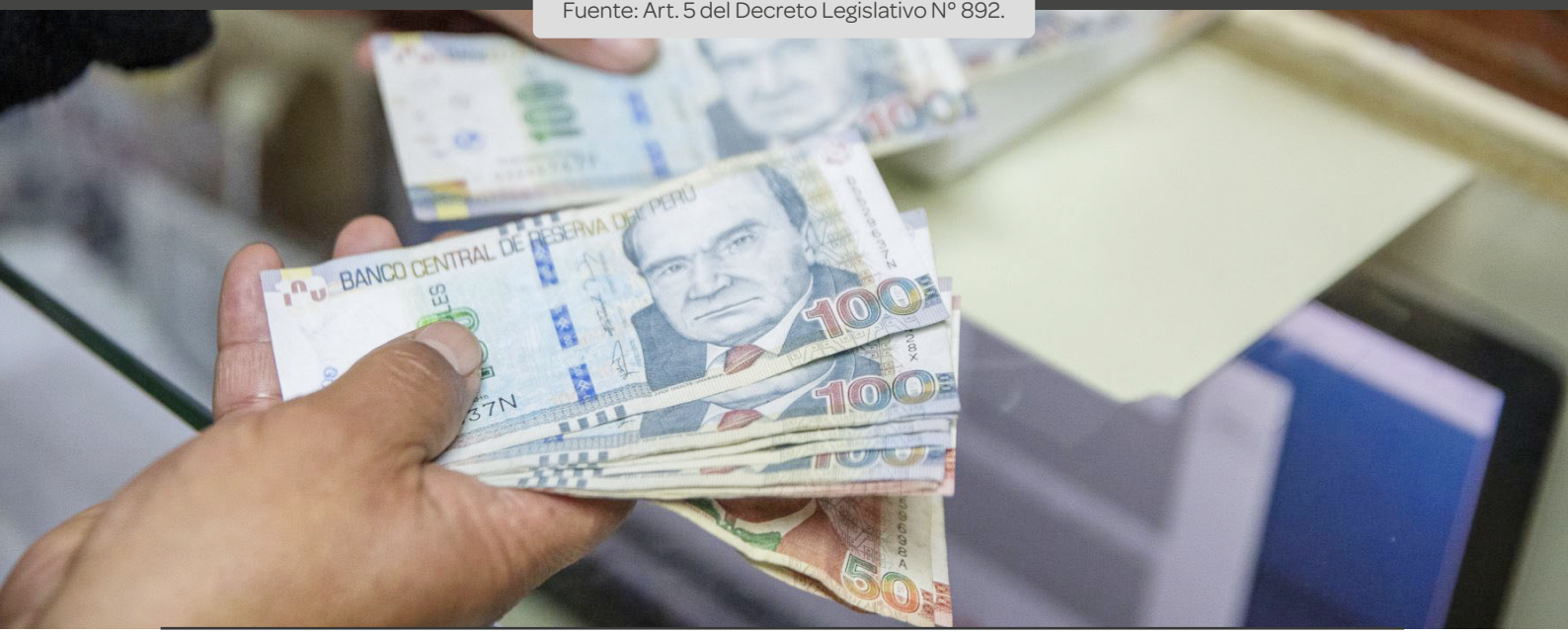
Además, los trabajadores deben estar sujetos al régimen de la actividad privada y haber cumplido la jornada máxima de trabajo establecida en la empresa, ya sea contrato indefinido o sujeto a modalidad[2].



¿Los trabajadores a tiempo parcial recibirán utilidades?

Los trabajadores a tiempo parcial, así como otros trabajadores con jornada inferior a la máxima establecida, participarán en las utilidades en forma proporcional a la jornada trabajada.

Fuente: Art. 5 del Decreto Legislativo N° 892.



[2]No recibirán este beneficio los trabajadores de las cooperativas, compañías autogestionarias, sociedades civiles y empresas que no excedan de veinte (20) trabajadores.

¿Cómo se calculan las utilidades de cada trabajador?

Una vez que el empleador ha calculado el porcentaje de utilidades que le corresponde distribuir, el cálculo para cada trabajador se hará de la siguiente manera:

A. El 50 % será distribuido en función de los días real y efectivamente laborados

Se deberá dividir dicho monto entre la suma total de los días laborados por todos los trabajadores en el ejercicio y el resultado que se obtenga se multiplicará por el número de días laborados por cada trabajador en ese mismo periodo.

Tratándose de trabajadores que laboran a tiempo parcial, se sumará el número de horas laboradas de acuerdo a su jornada, hasta completar la jornada ordinaria de la empresa.

Se entenderá por días laborados, a aquéllos en los cuales el trabajador cumpla efectivamente la jornada ordinaria de la empresa, así como las ausencias que deben ser consideradas como asistencias para todo efecto, por mandato legal expreso. Igualmente, se entenderá por días laborados a los días de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora.

B. El 50 % será distribuido en función de las remuneraciones percibidas por cada trabajador

Se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones[3] de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio.



Fuente: Art. 2 del Decreto Legislativo N° 892 y artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-98-TR.



Tope máximo de utilidades distribuibles

La participación que pueda corresponderle a los trabajadores tendrá respecto de cada trabajador, como límite máximo, el equivalente a 18 (dieciocho) remuneraciones mensuales que se encuentren vigentes al cierre del ejercicio.

Fuente: Art. 2 del Decreto Legislativo N° 892.

[3]Se entiende por remuneración la prevista en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo"

¿Cuándo se deben distribuir las utilidades?

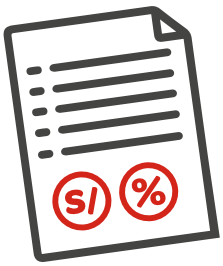
Las utilidades que corresponde a los trabajadores serán distribuidas dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al vencimiento del plazo señalado para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta. En ese sentido, se tomará en cuenta el cronograma del Impuesto a la Renta, con el último digito del RUC publicado por la SUNAT.



Vencido el plazo, los trabajadores podrán solicitar, a través de una carta simple, el pago de las utilidades que no se hayan entregado y que genera intereses moratorios equivalentes al interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.

Fuente: Art. 6 del Decreto Legislativo N° 892.

¿Qué es la hoja de liquidación de utilidades?



Es un documento que precisa la forma en que ha sido calculada la participación en las utilidades de cada trabajador y que los empleadores entregarán a los trabajadores y extrabajadores con derecho a este beneficio, al momento de efectuar el pago.

La liquidación de utilidades deberá contener como mínimo, la siguiente información:

a. Nombre o razón social del empleador.
b. Nombre completo del trabajador.
c. Renta anual de la empresa antes de impuestos.
d. Número de días laborados por el trabajador.
e. Remuneración del trabajador considerada para el cálculo.
f. Número total de días laborados por todos los trabajadores de la empresa con derecho a percibir utilidades.
g. Remuneración total pagada a todos los trabajadores de la empresa.
h. Monto del remanente generado por el trabajador, de ser el caso.

Fuente: Art. 7 del Decreto Legislativo N° 892 y art. 16 del Decreto Supremo N° 009-98-TR.



Marco Normativo

Decreto Legislativo N° 892
Regulan el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.

Decreto Legislativo N° 677
Regulan la participación en la utilidad, gestión y propiedad de los trabajadores de las empresas que desarrollan actividades generadoras de Rentas de Tercera Categoría y que están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Decreto Supremo N° 009-98-TR
Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios.

Si deseas conocer las normas que regulan las relaciones laborales en el sector privado, puedes ingresar al Compendio de Normas Laborales del Régimen Privado.

Descargar

PERÚ | Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Dirección: Av. Salaverry 655, Jesús María
Teléfono: 630 60 00
www.gob.pe/mtpe

CONSULTA GRATUITA
0800 16 872

Síguenos en: